

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—CIRCULAR

Habiéndose fugado del penal de Zaragoza en la madrugada de hoy, los confinados José María Torres Sánchez y Jesús Alvaro Ruiz Abascal, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno á los efectos que procedan.

Logroño 14 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Señas que se citan:

El primero, de 26 años de edad, natural de Campillo, (Teruel) soltero, de oficio sombrerero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, estatura un metro 78 centímetros y tuerto del ojo izquierdo.

El segundo, de 24 años de edad, natural de Euriezo, (Santander) estado soltero, de oficio herrero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color moreno, estatura un metro 57 centímetros.

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Zubeldia y Villaoz, vecino de Vitoria, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y media de la mañana del día seis del mes actual, una solicitud de registro de 297 pertenencias con

el título de «Mercedes», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman «Collado de la Zuta»; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina «Fortuna» y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará la primera estaca; de esta 300 metros al O., la 2.ª; de esta 900 al N., la 3.ª; de esta 1500 al O., la 4.ª; de esta 1800 al S., la 5.ª; de esta 1800 al E., la 6.ª, y con 800 metros al N., sellegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 297 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 10 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Zubeldia y Villaoz, vecino de Vitoria, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y media de la mañana del día 6 del actual, una solicitud de registro de 209 pertenencias con el título de «Paco», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Campito de las Abejas, Portal y Cuesta de los Caballeros, en la Aloca de San Antón; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Angulo S. O., de la Iglesia de San Anton, y desde él se medirán 200 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de esta 400 metros al N., la 2.ª; de esta 100 al E., la 3.ª; de esta 200 al N., la 4.ª; de esta 100 al

E., la 5.ª; de esta 300 al N., la 6.ª; de esta 100 al E., la 7.ª; de esta 1300 al N., la 8.ª; de esta 400 al O., la 9.ª; de esta 200 al S., la 10.ª; de esta 100 al O., la 11.ª; de esta 200 al S., la 12.ª; de esta 100 al O., la 13.ª; de esta 400 al S., la 14.ª; de esta 100 al O., la 15.ª; de esta 800 al S., la 16.ª; de esta 200 al O., la 17.ª; de esta 400 al S., la 18.ª; de esta 500 al O., la 19.ª; de esta 1000 al S., la 20.ª; de esta 700 al E., la 21.ª; de esta 400 al N., 22.ª; de esta 200 al E., 23.ª, y de esta 400 al N., se llegará al punto de partida y cerrará el perímetro de las 209 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 10 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Comisión provincial

Sesión de 26 de Enero de 1898.

En la ciudad de Logroño á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los Sres. que á continuación se expresan:

Diputados:
Sres. Navasa
» Gaona
Secretario
Sr. Eguíluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el expediente instruido á virtud de autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación y á instancia de D. José Ibáñez Moreno y D. Domingo López Díez, vecinos de Anguiano, á fin de que se declare incapacitados á D. Pedro Ezquerria, don Manuel Murga, D. Máximo Romero,

D. Luis Rueda y D. Calixto Quintana, para seguir ejerciendo el cargo de Concejales de dicho pueblo de Anguiano:

Resultando que la denuncia de incapacidad se funda en que los referidos Concejales tienen participación en el arrendamiento de los derechos de consumos del pueblo citado:

Resultando que para justificar este extremo presentan los denunciados declaraciones de varios testigos en las que se afirma que de rumor público se atribuye á los aludidos Concejales participación en el arrendamiento de los derechos de consumos y que los mismos pesan y cobran en los fieltos los derechos devengados:

Resultando que en el expediente aparece una escritura pública por la que D. Calixto Quintana cede los derechos que tenía en el arrendamiento de consumos á D. Antonio Sacristán:

Resultando que los Concejales denunciados en su escrito de defensa exponen que el arrendatario de consumos lo es D. Fausto Sanz Moreno y sus fiadores D. Antonio Sacristán, don Pedro Ibáñez, D. Bernabé Lombillo y D. Lorenzo Díez, y que no es exacto que ellos tengan participación alguna directa ó indirecta en el mencionado arrendamiento:

Considerando que las declaraciones testificales que obran en el expediente si bien pueden autorizar para sospechar que existe el motivo de incapacidad denunciado, no constituyen prueba suficiente que acredite este:

Considerando que por lo que respecta á D. Calixto Quintana, resulta mediante escritura pública que tiene cedidos los derechos que tenía en el mencionado servicio, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que no procede declarar incapacitados á los Concejales que se exponen en el cuerpo del precedente dictámen.

Antes de informar sobre el fondo de la reclamación producida por don Eustasio Blázquez Torre, vecino de Ventrosa, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa que le desestimó una instancia en la que pretendía ser excluido de la Junta municipal, se acordó pasar el escrito del recurrente á informe del Alcalde de Ventrosa, exigiendo al primero reintegre el papel empleado en su solicitud y ordenando á dicho Alcalde remita la ins-

tancia en la que el Sr. Blázquez se excusaba del cargo y copia certificada del acuerdo que adoptó el Ayuntamiento.

Antes de informar sobre el fondo de los recursos interpuestos por D. Gregorio Trifol, D. Lino Martínez, don Pedro Rioja, D. Benito Martínez, don José Gómez y D. Laureano Fontecha, vecinos de Nájera, contra multas impuestas por el Alcalde de esta ciudad por pastoreo abusivo, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que se ordene al Alcalde se aporten á los expedientes los siguientes documentos: 1.º Copia de las denuncias que motivaron las multas impuestas; y 2.º Precepto de ordenanza, bandos ó acuerdos en que los mismos se fundan.

Vista la comunicación del Alcalde de Viguera, trasladada por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que dicha autoridad interesa se dicte una resolución que ponga fin á las protestas formuladas por el Ayuntamiento de su presidencia sobre derechos que los Sres. Albarellos pretenden tener como propietarios de varios terrenos situados en Castañares de las Cuevas, á representar los derechos de este pueblo en las comunidades de que el mismo forma parte:

Considerando que por el contexto de la aludida comunicación no es posible formar juicio acabado de la cuestión planteada en la misma, ni por lo tanto apreciar si los Sres. de Albarellos representan abusivamente los derechos de Castañares ó ejercitan los propios como propietarios de fincas enclavadas en dicho pueblo, cuando se celebran juntas referentes á comunidades en que tiene derechos el repetido pueblo:

Considerando que al tratar el Ayuntamiento de Viguera de recabar la resolución que interesa, ha debido para ello formar el oportuno expediente acreditando en forma los hechos abusivos que atribuye á los Sres. Albarellos, y formulando una súplica concreta, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que no ha lugar á dictar resolución alguna acerca de la comunicación relacionada.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso interpuesto por D. Manuel López Arpón, vecino de El Redal, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le declaró responsable de cierta cantidad, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel López Arpón, vecino de El Redal, y de los documentos que al mismo se acompañan resulta:

Que al practicar la liquidación de las cuentas municipales rendidas por D. Manuel López, como Depositario que fué de fondos municipales durante los ejercicios de 1890-91 á 1892-93, resultó éste alcanzado en la cantidad de 1.300 pesetas: Que la Junta municipal, fundándose en que en las referidas cuentas aparecían algunas partidas sin datar, otras cargadas indebidamente y algunos recibos de dudosa y difícil cobranza, en sesión de 7 de Enero de 1895 acordó reducir á 950 y concederle un plazo de nueve meses para que verificase el pago de esta suma, ó bien satisficiera á la señora viuda de Abadía lo que el pueblo le adeudaba: Que reclamada más tarde por dicha señora la cantidad de 487'50 pesetas, y teniendo conocimiento de que esta cantidad aparece datada en las cuentas del ejercicio de

1891-92, y que los libramientos números 81 y 82 que como documentos de descargo se acompañan á las mismas, obrantes en ese Gobierno de provincia, se hallan sin firmar y la suma que representan no ha sido satisfecha á la interesada; en sesión de 14 de Abril de 1897 concedió á don Manuel López un plazo de dos meses para que presentara la cuenta particular de dichos ejercicios y justificase el pago de dicha suma, declarándole en caso contrario responsable de la misma. Transcurrido este plazo sin que el recurrente justificase dicho pago, el citado Ayuntamiento, en sesión de 25 de Julio del mismo año, acordó exigirle la cantidad de 487'50 pesetas de que le considera responsable. Contra este acuerdo recurre ante V. S. don Manuel López, alegando entre otras cosas que, una vez examinadas y aprobadas sin protesta ni reclamación alguna las cuentas por él rendidas, practicada la liquidación definitiva de las mismas y satisfecho en su totalidad al Ayuntamiento el alcance de 950 pesetas, en el que iba envuelta la suma de 487'50, importe de los libramientos núms. 81 y 82, ha quedado libre de toda responsabilidad y ajeno á las cuestiones del Municipio con la Sra. viuda de Abadía, á quien dicha Corporación debe satisfacer la cantidad que reclama como consecuencia de lo convenido en 7 de Enero de 1895, cuya acta acompaña.

No se oculta á esta Comisión que con arreglo al art. 21 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, las cuentas municipales que no han sido protestadas ó reclamadas se entienden aprobadas si dentro de los quince días siguientes al de su ingreso en el Gobierno de provincia, el Gobernador no ha decretado sobre ellas: Mas como el art. 22 de la misma disposición dice que en los expedientes de cuentas aprobadas en la forma anterior podrá procederse por vía de alta inspección, y en caso de abusos ó malversación de fondos municipales; teniendo en consideración que el acuerdo del Ayuntamiento de El Redal se halla ajustado á la ley, puesto que no pudiendo prescindirse de las reglas y prescripciones establecidas en materia de contabilidad, ningún valor ni eficacia cabe conceder á los libramientos núms. 81 y 82, desde el momento en que carecen de la firma de la persona á cuyo nombre se expidieron; que la suma que dichos libramientos representan, no pudo darse como válidamente descargada en las cuentas municipales, y que si se dió no debe figurar en el cargo ó alcance que resultó contra D. Manuel López; la Comisión opina que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, debe procederse por V. S., á ordenar la revisión y formalización de las cuentas rendidas por el recurrente obrantes en ese Gobierno de provincia, y en su vista proceder á la rectificación á que diese lugar la liquidación formada al mismo como resultado de las indicadas cuentas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castroviejo, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio. Visto el informe emitido por la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación municipal ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contri-

buciones é impuestos con base contributiva en la localidad, á pesar de lo cual le resulta un déficit en su presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumos no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Castroviejo puede obtener la autorización que solicita.

Examinado el expediente instruido con motivo de la expropiación de fincas rústicas en el término de Lagunilla para la construcción de la sección de carretera de Ribafrecha á Mutillo, perteneciente á las de tercer orden de Ribafrecha á la de Garray á Calahorra:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los propietarios á quienes afecta la expropiación no se ha producido reclamación alguna:

Resultando que informando el señor Ingeniero Jefe de obras públicas en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, propone que proceda la ocupación:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo preceptuado en la ley y reglamento citados, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede decretar la necesidad de la ocupación de los inmuebles que se citan en la relación unida al expediente.

Se acordó imponer á los Secretarios de Ayuntamientos la multa de veinte pesetas por no haber remitido el balance de los 18 meses del ejercicio de 1896-97, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para su envío, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo se nombrará Delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Transcurrido el plazo de cuatro días concedido á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamientos para que remitiesen los primeros el balance del mes de Diciembre último y los segundos la cuenta del 2.º trimestre del actual año económico, y no habiéndolo verificado á pesar de estar conminados con la multa de veinte pesetas, se acordó imponerles la expresada multa y concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para su envío, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Vista una instancia del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Hornos, solicitando se expida una certificación comprensiva de la cantidad que en poder del Depositario D. Francisco Martínez resultó en fin del ejercicio de 1891-92, el cual documento solicita por hallarse en la Sección de Contaduría las cuentas correspondientes al citado ejercicio y resultando que al finalizar aquel quedó en poder de dicho Depositario la suma de 552 pesetas 25 céntimos, se acordó expedir la certificación reclamada con arreglo al dato que se expresa.

Visto un B. L. M. del Ilmo. señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado, remitiendo un

impreso que contiene una Real orden que autoriza en beneficio de los Ayuntamientos la sustitución de las certificaciones periciales por las que faciliten los Ingenieros de los Distritos forestales en los expedientes de excepción de fincas de dehesas boyales y aprovechamientos forestales, se acordó remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Alcalde de San Vicente, en el que participa se está practicando una inspección exorupulosa en el archivo del Ayuntamiento con el objeto de poder fijar si la fortaleza del Castillo es de la exclusiva propiedad del Municipio ó del Estado y el resultado que se obtenga será puesto en conocimiento de la Comisión provincial.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando entre otros extremos que en 21 del mes actual le presentó un rollo de papeles una señora á quien desconoce, resultando ser uno de ellos un testamento otorgado por D. Pedro Martínez Arenzana y Bañares y una memoria reservada ó codicilo por la que, y entre otros particulares se lega á la Beneficencia de la ciudad de Logroño la cantidad de 7000 reales, se acordó pasar copia íntegra de dicho oficio al Sr. Contador de fondos provinciales, á fin de que manifieste si ha ingresado por el concepto que se expresa en la Caja de fondos de la Diputación la cantidad que se menciona.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, remitiendo estados que comprenden objetos que son necesarios adquirir para cubrir atenciones de la Casa de Beneficencia, Manicomio y Hospital provincial, se acordó encargar á dicho Sr. Director fije el importe de los mismos, formando al efecto un presupuesto aproximado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 61 de la ley Orgánica provincial vigente, se acordó rogar al señor Gobernador civil de la provincia se sirva convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para ocuparse de los asuntos siguientes:

- 1.º Provisión definitiva de la plaza de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.
- 2.º Idem de la de Cirujano fijo del Hospital provincial.
- 3.º Idem de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza en virtud de propuesta en lista formulada por la Junta provincial de Instrucción pública.
- 4.º Idem de la de Regente de la Imprenta provincial.
- 5.º Instancias de D. Sabino Ruiz y D. Sabino Elizondo, solicitando la plaza de cajista de la Imprenta provincial.
- 6.º Instancia de D. Sixto Lafuente, peón caminero de las Carreteras provinciales, solicitando su jubilación.
- 7.º Idem de D. Silverio Martínez, escribiente del Hospital provincial, suplicando aumento de sueldo.
- 8.º Idem de D.ª Ramona Torrente, solicitando se le abone el exceso de sueldo que media entre el cargo de Secretario Contador y el de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que interinamente desempeñó su difunto esposo D. Angel Ibarra.
- 9.º Idem de D. Galo del Pozo, solicitando la cancelación de la escritura de fianza constituida por su di-

funto padre para responder del cargo de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza.

10. Comunicación de D. Gaspar Ruiz, Depositario de fondos provinciales, sometiendo á la aprobación de la Diputación copia de la escritura de fianza hipotecaria constituida para responder del cargo.

11. Expediente relativo á la información practicada por hechos realizados en la Casa provincial de Beneficencia.

12. Oficio del Sr. Alcalde de Logroño demandando subvención ó patrocinio para la construcción de una cárcel.

13. Oficio del Sr. Juez de primera instancia del partido de Logroño, participando la sentencia recaída en 31 de Diciembre en el pleito promovido por D. Zoilo Zorzano á virtud de la cual queda firme y subsistente un acuerdo de la Diputación que no reconoció derecho en dicho Sr. para percibir los haberes devengados por su hermano D. Zacarías en el cargo de Farmacéutico del Hospital provincial.

14. Proyecto formulado por la Comisión especial designada al efecto para el arrendamiento de la recaudación del cupo provincial.

15. Expediente relativo al repartimiento que ha de girarse con destino á la extinción de la filoxera.

16. Reclamación de 12.850 pesetas formulada por la Excm. Diputación provincial de Madrid, sobre estancias de dementes de esta provincia.

17. Cuenta del Procurador don Luis Lumbreras, vecino de Madrid, por derechos y suplementos hechos en autos con la Administración del Estado sobre revocación de la Real orden de 27 de Agosto de 1896 y otra en el pleito con D. Zoilo Zorzano, acerca de la revocación de otra Real orden de 27 de Marzo de 1896.

18. Estados comprensivos de varios efectos que han de adquirirse para la Casa de Beneficencia, Hospital y Manicomio.

19. Acuerdo de la Comisión provincial, imponiendo correcciones á varios asilados de la Casa de Beneficencia.

20. Liquidación de las obras practicadas en la reparación de pretilos y afirmado del puente de Briñas, sobre el río Ebro en la carretera provincial de Haro, al confin de la provincia con Alava.

21. Liquidación de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Treviana, en una carretera municipal y subvencionada por la Diputación.

22. Invitaciones de las Excelentísimas Diputaciones provinciales de Barcelona y Santander, acerca de la reforma de la vigente ley de Reclutamiento, y adopción de acuerdos que esta pueda formular respecto á la ampliación de las conclusiones que las primeras contienen.

23. Expediente relativo á las obligaciones del Practicante del Manicomio provincial.

24. Idem del que se refiere á las habitaciones que ha de usufructuar el Sr. Capellán de la Casa provincial de Beneficencia.

25. Informe relativo á las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Agoncillo.

26. Proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1897-98.

Prevía declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Visto un oficio del Sr. Coronel del regimiento Reserva de Infantería de Logroño, en el que participa que por Real orden de 19 de Diciembre último, se ha concedido á Marcelina Grijalba Nestares, como madre del reservista de 1891, Sebastián Anguiano Grijalba, la pensión definitiva del Estado, á cobrar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, desde el 10 de Junio del año próximo pasado, por lo cual dicho regimiento la dá de baja en la nómina de reservistas del mes actual, comunicando tal determinación al objeto de que la Diputación determine si ha de continuar ó no abonando la pensión de 25 céntimos de peseta diarios, se acordó rogar al citado Sr. Coronel, se sirva remitir copia de la mencionada Real orden con objeto de conocer las causas en que se funda la concesión definitiva y en su vista acordar lo que proceda y dar de baja en la nómina aunque con carácter provisional á la citada Marcelina Grijalba Nestares.

Vista una comunicación del Sr. Coronel del regimiento Reserva de Infantería de Logroño, en la que manifiesta haber dado de baja en la nómina de pensiones de individuos que se hallan en el Ejército de Cuba á Pablo Beisti Alcalde, como padre del reservista de 1891, Justo Beisti Castillo, toda vez que habiendo pasado á situación de 2.ª reserva, su citado hijo ha regresado definitivamente á su hogar, se acordó dar de baja en la nómina de reservistas que satisface la Diputación, correspondiente al presente mes, al indicado individuo Pablo Beisti Alcalde.

Examinada una instancia de don Galo del Pozo y Aranaz, vecino de esta ciudad, en la que expone: Que con fecha 28 de Julio de 1896, fué nombrado por fallecimiento de su señor padre, D. Juan del Pozo, Cajero interino de 1.ª enseñanza de esta provincia con el haber anual de 1500 pesetas, de cuyo cargo tomó posesión en 31 de dicho mes continuando sin interrupción en su destino hasta el 8 de Diciembre del citado año en que cesó, y como no haya percibido cantidad alguna de los sueldos que tiene devengados suplica se le abonen:

Resultando que efectivamente el reclamante fué nombrado Cajero de los fondos de 1.ª enseñanza y tomado posesión del destino con todas las solemnidades y requisitos prevenidos en la disposición 2.ª de la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, continuando sin interrupción en el cargo hasta su cesación:

Resultando que con fecha 13 de Fe-

brero último, el interesado reclamó su haberes al Sr. Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, y este por providencia de 19 de dicho mes se negó á ello fundado en que habiéndose hecho el nombramiento con anterioridad á la autorización del Ministro para proveer el destino vacante y recibida la Real orden de 21 de Noviembre último, que anula los acuerdos tomados sobre dicho nombramiento, el título no reunía las condiciones necesarias de legalidad por no haberse cumplido lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1896:

Resultando que por Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado del Ministerio de la Gobernación y á consecuencia del recurso de alzada elevado á dicho Ministerio por D. Cayetano Melguizo, contra el acuerdo provincial que le denegó el derecho á percibir haberes como Cirujano del Hospital por las mismas razones que se le han negado al reclamante, se deja sin efecto el acuerdo citado ordenándose el pago de haberes al señor Melguizo:

Resultando también que por dicho Ministerio en Real orden de 9 de Noviembre último y como resolución al recurso de alzada interpuesto por don Julián Hermosilla, sobre el nombramiento de Cajero de los fondos de 1.ª enseñanza, se dispone que dicho nombramiento corresponde exclusivamente á la Diputación, conforme al art. 104 de la ley Provincial y 8.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882:

Resultando que la Diputación ha sido autorizada para proveer dicho destino:

Considerando que por las resoluciones que quedan anotadas han desaparecido las causas que existían para no efectuar el pago de haberes al Sr. Pozo; teniendo en cuenta á más de lo expuesto, el acuerdo de 6 de Noviembre último, referente al pago de sueldos de D. Mario Jesús Jiménez, Practicante de la Farmacia del Hospital, por el que se dispuso el abono basado en que á todo el que trabaja se le debe dar su recompensa y que si algún empleado se hallase en idénticas circunstancias se considere incluido en tal resolución, se acordó acceder á lo solicitado, abonando al repetido D. Galo del Pozo, los haberes á que tenga derecho percibir desde el día en que tomó posesión al de su cese, los cuales se pagarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

En vista de la conducta observada por el peón caminero Angel Guillén y de las deficiencias que por estas causas se notan en sus servicios, y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe, se acordó imponerle el descuento de ocho días de su haber.

Visto un oficio del Sr. Regente de la Imprenta provincial, remitiendo una relación comprensiva de varios efectos necesarios á la mencionada

Imprenta y de gastos que se han ocasionado por sellos de franqueo, correspondencia oficial y portes de papel, importante toda ella la cantidad de 84'25 pesetas, se acordó autorizar al mencionado Regente para la adquisición de los efectos que se expresan.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, en la que remite certificación facultativa de la demente Ulpiana Rujel Alvarez, casada, natural de Calahorra, de 29 años de edad:

Resultando que según participa el Sr. Médico Director del Manicomio provincial, dicho ingreso tuvo lugar á virtud de orden del Sr. Gobernador el día 15 del actual:

Considerando que para la admisión de dementes en el Manicomio se hace preciso que lo soliciten las familias de los mismos ó de oficio, caso de carecer de parientes:

Considerando que tampoco se justifica la naturaleza y pobreza de dicha alienada, se acordó significar al Alcalde requiera al esposo de Ulpiana Rujel Alvarez, para que en debida forma solicite el ingreso de ésta en el Manicomio provincial, debiendo remitir dicha autoridad la partida de bautismo y certificación de pobreza de la misma.

Vista una comunicación del señor Juez de instrucción del partido de Calahorra, en la que participa que la reclusión de Marcelino Chicote López, se entienda con el carácter de definitiva toda vez que éste fué declarado exento de responsabilidad por la Audiencia provincial de esta ciudad, se acordó acceder á lo solicitado por dicha autoridad, ingresando en el Manicomio provincial con tal carácter.

Remitidas por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial las certificaciones referentes al resultado de la observación á que han estado sometidos los dementes:

Narciso Rubio, de Fuenmayor.
Joaquín Sáenz Llorente, de Calahorra.

Patricia Fernández Muñoz, de Ventrosa.

Manuel Rada Serrano, de Quel.
Inocente Para Pereda, de Ochánduri.

Celestino de la Eranueva, de Miranda de Ebro.

Basilio Velasco Fernández, de Zorraquín.

Se acordó remitirlas originales á los Alcaldes de los pueblos de que aquellos son naturales, á fin de que sin pérdida de tiempo, bien por la familia ó de oficio en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes, se incoen los expedientes judiciales que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 299 su fecha 13 de Junio de aquél año, previniendo á los referidos Alcaldes acusen recibo de las certificaciones y participen el día en que dé

principio la instrucción de los referidos expedientes.

Previos los oportunos informes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Antonia Roa, viuda de 82 años de edad; á Eugenia Sobrino, de 60 años, también viuda; á Fernanda Navajas, del mismo estado, de 47 años, previo reconocimiento facultativo, en compañía de dos hijos; á Agapito Izquierdo y su esposa, septuagenarios, todos vecinos de Logroño; á Pedro Rocandio, vecino de Canales, de 22 años de edad, previo reconocimiento, y al niño huérfano Pascual Pérez García, vecino de Torrecilla de Cameros, el cual ha ingresado por orden del Sr. Gobernador.

Examinada una instancia de Teodoro Bretón Zayas, natural de Alfaro y acogido en la casa de Beneficencia, en la que solicita la salida definitiva de dicho establecimiento. Visto el informe del Sr. Director, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Mamerto Cristóbal y su esposa, naturales y vecinos de Calahorra, en la que solicitan, se les conceda sacar del Asilo provincial una joven de 10 á 12 años con el fin de educarla. Visto el informe del Alcalde y Director de los Establecimientos de Beneficencia en el que éste manifiesta que la niña Elisa García Aranti, se presta gustosa á ir con los recurrentes, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Toribia Palacio, residente en Cenicero, en la que solicita se le conceda permiso para contraer matrimonio con Eladio Benito, natural de Huércanos. Visto el informe del Alcalde de esta villa y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Elvira Palacio, (expósita), residente en esta capital, solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas, por haber contraído matrimonio con Tomás González, vecino de la misma. Vista la certificación de trascripción en el Registro civil é informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que dicha expósita no ha sido prohibida, se acordó acceder á lo solicitado, cuya cantidad hará efectiva su esposo y legítimo representante Tomás González.

Vista una comunicación del Alcalde de Alfaro, rogando se admita en el Hospital provincial á la vecina de dicha localidad María Losantos, casada, de 70 años, á fin de practicarse una operación en los ojos que le ha sido recomendada. Vistas las certificaciones facultativas y de pobreza que se acompañan, se acordó acceder á lo solicitado.

Agredido el vigilante de la casa provincial de Beneficencia Eugenio Carasa, por asilados en dicho Establecimiento. Vistos el caso 4.º, art. 98 de la ley provincial y el 164 del reglamento del mencionado Asilo, se acordó: 1.º Suspender por término de

un mes en la gratificación que disfrutaban á los acogidos Juan Nágera, Juan de Dios Sáenz y Leccadio Berger. 2.º Imponer por término de quince días encierro en el calabozo durante el día á los acogidos Marcelo Miguel, Matías Martínez, Isidro López, Daniel Serrano, Domingo Martínez, Quintín Llorente, José Cabrejas, Faustino Córdón, Manuel Martínez, Francisco Rico, Fidel Lasanta y Miguel García; y 3.º Dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre del precedente acuerdo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

SECCION JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, correspondientes á la causa seguida contra Julián Eguizábal López, Donato Arpón Fernández, Manuel Ramírez García y otros, sobre robo y lesiones, tengo acordado sacar á tercera y pública subasta y sin sujeción á tipo y por término de veinte días, los inmuebles que á continuación se describen.

Fincas embargadas al procesado Julián Eguizábal López, sitas en jurisdicción de Arnedo.

Pesetas

1.ª Una heredad viña en el término del Tollo, de cabida una fanega y ocho celemines ó sean treinta y siete áreas; linda E., Estanca; O., Manuel Calvo; S., Javier Eguizábal y N., Barranco; tasada en. 30

2.ª Otra ídem en Valenterrés, de cabida diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda E. y S., Javier Eguizábal; O., Paso de ganado y N., herederos de Camilo Martínez; tasada en. 12

3.ª Otra ídem en el mismo término de Valenterrés, de cabida veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda E., herederos de Manuel Sáenz de Pablo; S., Barranco; O., D. Pedro Agustín Herrero, y N., Francisco Fernández; tasada en. 20

4.ª Otra ídem en el término del Horcajo, de cabida veinticuatro áreas y cuarenta centiáreas; linda N., Mateo Domínguez, S., E. y O., con tierra inculta; tasada en. 35

5.ª Una casa en la calle de las Cuevas, sin número y sin poder fijar la superficie; linda derecha y espalda, Paulino González; izquierda, con Barranco; tasada en. 500

Fincas embargadas al procesado Donato Arpón Fernández, sitas en jurisdicción de Arnedo.

Pesetas

1.ª Una heredad tierra blanca, sita en el término de la Selvilla, de cabida una fanega y dos cuartillos; linda N., Barranco; S., Timoteo Solana; E., Juan Arrecubieta y Oste, Timoteo Solana; tasada en. 25

2.ª Otra ídem regadío en el término de Francos, de cabida cuatro celemines; linda N., Ignacio Moreno y el cami-

no; S., Ignacio Pérez Domínguez; E., Manuel Abad y O., Ubaldo Solana; tasada en. 75

3.ª Otra ídem, ídem en el mismo término que la anterior, de cabida ocho celemines, linda N., Pedro Tarazona; S., Gregorio Muro; E., Eusebio Quiñones y O., Francisco Fernández, tasada en. 175

4.ª Otra tierra blanca, secano, en el término de Torrecilla, de cabida dos fanegas; Norte, José Robres; S., Amós Martínez Portillo; E., Domingo Lezana y O., Santiago Pérez Aradro; tasada en. 25

5.ª Una casa con su corral contiguo, en la calle de los Santos de esta población; linda derecha, herederos de Aniceto Garrido; izquierda, subida á las Eras y espalda, Gabino Abad; tasada en. 750

Fincas embargadas al procesado Manuel Ramírez García, sitas en jurisdicción de Bergasa.

Pesetas

1.ª Una heredad olivar en el término de los Marines, de cabida dos celemines; linda E., Florentino Sáinz; O., Miguel Escalona; N., D. Vicente Argáiz y S., Camino; tasada en. 50

2.ª Otra ídem viña, de cabida dos celemines, en el término de la Planilla; linda Este y N., Camino; O., Pedro Ramírez y S., Angel Castillo; tasada en. 25

3.ª Otra ídem en la Humbería de Valcabrera, viña joven, de cabida ocho celemines; linda E., lleco; O., Agapito Bretón y S., Antonio Ruiz; tasada en. 90

4.ª Otra ídem en la Plana de Valcabrera, viña joven, de cabida doce celemines; linda E., Toribio Ruiz; O., herederos de Pascasio Escalona; Sur, Silvestre Ramírez y N., Miguel Ruiz; tasada en. 60

5.ª Otra ídem en los Quiñones, de cabida veinticuatro celemines; linda E., Félix Ramírez; O., Nicolás Sáenz; Sur, Claudio Bretón y N., camino de Carbonera; tasada en. 100

6.ª Otra ídem en el término de la Mata, de cabida doce celemines; linda E., Félix Ramírez; O., Claudio Bretón; S., Santos Ramírez y N., Joaquín Sáenz, tasada en. 50

7.ª Otra en la Humbería del carrascal, de cabida seis celemines; linda E. y O., Fulgencio Eguizábal; S., Leandro Sáenz y N., Pedro Ramírez; tasada en. 15

8.ª Otra en el término de Valdadera, de cabida doce celemines; linda E., Nicolás Sáenz; O., Fernando Sáinz; S., Fulgencio Argáiz y Norte, Barranco; tasada en. 65

9.ª Otra en Castillejo, de cabida doce celemines; linda E. y N., Camino; O., Paulino Argáiz y S., herederos de Nicolás Eguizábal; tasada en. 20

10.ª Otra ídem en Olivastral, viña de cabida treinta celemines; linda E., Julián Argáiz; O., camino de Tudelilla; S., D. Vicente Argáiz, y N., Marcelino Argáiz; tasada en. 500

11.ª Otra ídem en el término

de Bastalejos, de cabida once celemines; linda E., Pedro Antonio Bretón; O., Pedro Bretón; S., Blas Bretón, y N., Angel Bretón; tasada en. 50

12.ª Otra ídem en la Humbería Valcabrera, de cabida doce celemines; linda E., Eusebio Bretón; O., Joaquín Sáenz; S., Agapito Bretón, y N., Rafael Ibáñez; tasada en. 6

13.ª Otra ídem en Juncarillo, de cabida cuarenta y ocho celemines; linda E. y S., Quintín Sáez; O., Joaquín Sáez, y N., Ciriaco Argáiz; tasada en. 100

14.ª Otra en la Plana de Valcabrera, de cabida diecisiete celemines; linda E., Fernando Bretón; O., Angel Castillo; S., Segundo Argáiz, y N., herederos de Pascasio Escalona; tasada en. 60

Dicha subasta tendrá lugar el día veintinueve del actual mes y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de expresadas fincas no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Arnedo á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Bruno González Saravia.—P. M. de S. S.ª, Santiago Milla.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Pedro Pérez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y formulado de antemano el pliego de condiciones, el día 23 del actual de diez á once de su mañana y en la casa Consistorial, tendrá lugar la subasta para el arriendo de la luz pública por medio del fluido eléctrico ó sea 40 luces ó focos de 16 bujías cada una, sirviendo de tipo la cantidad de 880 pesetas.

El expediente donde se consignan las formalidades de subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que de él y en horas hábiles de oficina puedan enterarse cuantos lo deseen, advirtiéndose que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados de la clase 12.ª y se adjudicará al que ofrezca mayores garantías ú ofertas.

Fuenmayor 12 de Octubre de 1898.—Pedro Pérez Caballero.

Se halla vacante la escuela pública de niños del Horcajo, aldea de esta villa, con la dotación anual de cien pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; treinta y cinco fanegas de centeno satisfechas en Septiembre de cada año; quince pesetas por regir el reloj del pueblo; doce duros por la Sacristía; una peseta cada vecino al año; casa y dos heredades de tierra para sembrar.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente antes del día 31 del corriente mes.

Lumbreras 11 de Octubre de 1898.—Julián Tofé.